



RESOLUCIÓN No. 51 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral
20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo con fecha 25 de febrero de 2021 la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, presentó incapacidad por tres (03) días, comprendidos del veinticinco (25) al veintisiete (27) de febrero de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo **Director Técnico Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 51 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Que es procedente encargar de las funciones del cargo **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

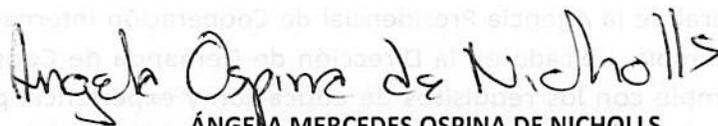
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 25 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.43 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20
del artículo 12 del Decreto No.
4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia., y debe ser provisto, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que la aspirante **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.125 de Pasto, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Handwritten initials and signature



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.43 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, desde el día 16 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero de 2021, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la aspirante **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.125 de Pasto. Igualmente, desde el día 16 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero de 2021, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** a la señora **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.125 de Pasto, en el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.125 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



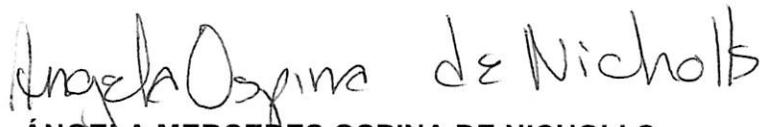
RESOLUCIÓN No.43 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 19 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 51 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral
20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo con fecha 25 de febrero de 2021 la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, presentó incapacidad por tres (03) días, comprendidos del veinticinco (25) al veintisiete (27) de febrero de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo **Director Técnico Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 51 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Que es procedente encargar de las funciones del cargo **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

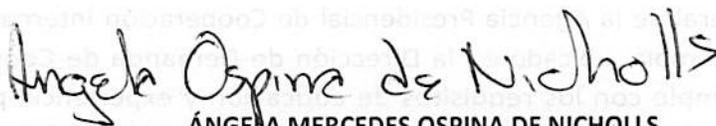
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de **Director Técnico Código 0100 Grado 22** cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el veinticinco (25) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 25 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.53 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No.

4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** Código 0100 Grado 22, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que la aspirante **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Director Técnico, Código 0100, Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación– DCI.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.



RESOLUCIÓN No.53 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Director Técnico, Código 0100, Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación – DCI, en las fechas comprendidas del 16 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2021 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la aspirante **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Igualmente, en las fechas comprendidas del 16 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2021, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que durante la vigencia de la publicación, no se presentaron observaciones u objeciones a la hoja de vida de la señora **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** a la señora **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C, en el cargo de **Director Técnico, Código 0100, Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación–DCI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de



RESOLUCIÓN No.53 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

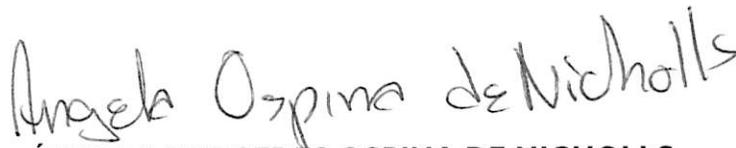
“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 26 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.57 DEL 1 DE MARZO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

LA DIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, la Resolución No. 0123 del 24 de febrero de 2021 del
DAPRE, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia., y debe ser provisto, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el aspirante **RAFAEL PARRADO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.730 de Bogotá, D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.57 DEL 1 DE MARZO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, desde el día 26 de febrero de 2021 y hasta el 01 de marzo de 2021, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida del aspirante **RAFAEL PARRADO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.730 de Bogotá, D.C. Igualmente, desde el día 26 de febrero de 2021 y hasta el 01 de marzo de 2021, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** al señor **RAFAEL PARRADO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.730 de Bogotá, D.C., en el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 14**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El aspirante **RAFAEL PARRADO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.730 de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

A

2



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.57 DEL 1 DE MARZO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 01 de marzo de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS

Directora Técnica encargada de las funciones del Despacho de la
Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley No. 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley No. 909 del 23 de septiembre de 2004, establece: **"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.**

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que el artículo 2.2.5.5.41. del Decreto No. 648 de 2017, dispone: **"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.**

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que el artículo 2.2.5.5.44. del Decreto No. 648 de 2017, señala: **"Diferencia salarial.**



RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.5.46, de la norma citada en precedencia, manifiesta: *“Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Asesor código 1020 Grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que dada la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la ley No. 1960 de 2019, el nominador determina encargar a un servidor de carrera administrativa, en el empleo de Asesor código 1020, grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y dada la autonomía que tiene el nominador, se pudo establecer que la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la APC-Colombia con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante y, además, obtuvo una calificación de servicios sobresaliente en el último año.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Asesor código 1020 Grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con la asignación básica mensual correspondiente, a la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente encargo será hasta de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de posesión, pudiendo ser prorrogado por tres (3) meses más, vencidos los cuales, el empleo deberá ser provisto en forma definitiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Al vencimiento del término del encargo señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959, cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de estey asumirá las del empleo del cual es titular con derechos de carrera.

ARTÍCULO CUARTO. - Durante el término del encargo, la servidora, objeto del mismo, percibirá la diferencia de sueldo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.44. del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - Los costos que ocasione el presente encargo se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2021 de fecha siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir de la posesión

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 19 de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.14 DEL 28 DE ENERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano con funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

RESOLUCIÓN No.14 DEL 28 DE ENERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que no hay en la planta de personal global de APC-Colombia, servidores que cumplan con los requisitos del cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano con funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, requisitos que están definidos en el artículo 16 del Capítulo III de la Resolución No. 0312 de febrero 13 de 2019, los cuales son: *“Profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas”*, y en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **JEIMY MERA ARGUELLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.176.811 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano con funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **JEIMY MERA ARGUELLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.176.811 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.14 DEL 28 DE ENERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano con funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 28 de enero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CADAVID

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.18 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.



RESOLUCIÓN No.18 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano revisó las historias laborales de los Conductores Mecánicos código 4103 grado 15 de carrera administrativa de APC-Colombia, quienes ocupan el cargo inmediatamente inferior, encontrando que ninguno cumple con las competencias básicas exigidas en el Manual de Funciones, Competencias y Requisitos de la Entidad.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **FREDY ALEXANDER PINTOHERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.282.484 de Guateque, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **FREDY ALEXANDER PINTO HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.282.484 de Guateque, en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica



RESOLUCIÓN No.18 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 01 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CADAVID 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.19 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva del empleo **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

.....”.

Que el artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004 respecto al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, establece:

“.....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), prorrogables por otros tres (3) meses.

Que la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.19 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), prorrogable por tres (3) meses más.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

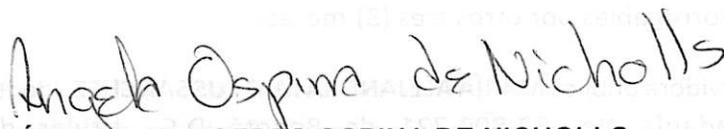
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, sin separarse de las propias, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 01 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, el Decreto No.1045 de 1978, el artículo 16 del Decreto No.304 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º Del Decreto 1045 de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben ser concedidas mediante resolución proferida por el jefe del organismo o el funcionario en quien se delegue tal atribución.

Que al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, Director Técnico Código 100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se le concedieron, quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación, mediante Resolución No. 031 de fecha 12 de febrero de 2020, por el período comprendido entre 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, para ser disfrutados entre el 19 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

Que la nómina del mes de febrero de 2020, se le pagaron al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, los siguientes conceptos quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 070 de fecha 18 de marzo de 2020, se le aplazó el disfrute de vacaciones al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**.

Que mediante el formato A-FO-058, el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, solicitó se le autorizara el disfrute de un (1) período de vacaciones al que tiene derecho, por el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 al 23 de

RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

septiembre de 2019, a partir del 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, inclusive.

Que al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, mediante Resolución No. 220 de fecha 07 de septiembre de 2020, se le concedió el disfrute de un (1) período de vacaciones comprendido del 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, para ser disfrutadas a partir del 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 252 de fecha 01 de octubre de 2020, se le interrumpió el disfrute de vacaciones al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, a partir del 05 de octubre de 2020, quedándole pendiente por disfrutar once (11) días hábiles.

Que mediante el formato A-FO-058, el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), solicita se le autorice el disfrute de once (11) días hábiles pendientes por disfrutar de las vacaciones, a partir del 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive.

Que de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, cuando ocurra la interrupción de vacaciones, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute.

Que el empleo del cual es titular el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, queda en vacancia temporal, la cual podrá ser provista por el tiempo que ésta dure, bajo la figura del encargo de funciones, en los términos de los artículos 2.2.5.5.50, 2.2.5.2.2, 2.2.5.3.3 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, desde el 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece:
“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido





RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22 Cargo de Libre Nombramiento y Remoción ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, cumple con los requisitos para ser encargada de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la reanudación del disfrute de once (11) días hábiles de vacaciones, concedidas e interrumpidas según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por el año de servicios comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 y el 23 de septiembre de 2019, al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los cuales disfrutará a partir del 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive; debiendo retornar el 21 de junio de 2021, quedando a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., , quien ostenta el cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22 Cargo de Libre Nombramiento y Remoción ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC- Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 11 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIOCAVIDAD

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.39 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública”*, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.39 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que únicamente la servidora pública Julieth Milena Arias Torres manifestó interés en el encargo, sin embargo presentó renuncia a su cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 del cual es titular a partir del 01 de marzo de 2021.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **YESID ALEJANDRO GÓMEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.205.084 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.39 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor YESID ALEJANDRO GÓMEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.205.084 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 15 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CADAVID

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.40 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.40 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano revisó las historias laborales de los cargos de carrera administrativa inmediatamente inferiores, encontrando que la servidora pública Diana Alexandra Briceño Sierra quien ocupa en titularidad el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19, está encargada en el cargo profesional especializado Código 2028 Grado 18, ubicado en el Despacho de la Dirección General, así mismo encontró que los cargos de carrera administrativa de Conductor Mecánico 4103 15 no cumplen con las competencias básicas exigidas en el Manual de Funciones, Competencias y Requisitos de la Entidad.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.813.101 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;



RESOLUCIÓN No.40 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.— Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora CLAUDIA LILIANA PARRA SERRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.813.101 de Bogotá D.C., en el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Martes, 16 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIOCAVID

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.79 DEL 16 DE MARZO DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 25: *"Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera"*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004"*, estipulada en el artículo 9: *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)"*.

Que el Decreto No.4968 del 27 de Diciembre del 2007 *"Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005"*, define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo"*.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.79 DEL 16 DE MARZO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador. Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cuyo titular es la servidora pública **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando en encargo el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 18 ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional. y mientras permanezca en el mismo, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores públicos Juan Carlos Sandoval Plata, identificado con cédula de ciudadanía No.93.376.160, Jeny Patricia Gutiérrez Roperero, identificada con cédula de ciudadanía No.52.524.238, Marlen Espitia Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No.51.923.961 y Diana Alexandra Briceño Sierra identificada con cédula de ciudadanía No.52.225.959, cumplen con los requisitos para ser encargados en el cargo mencionado, pero actualmente todos se encuentra en encargo en un cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 18.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **FABIOLA MORENO TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.507.627 de Funza, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.79 DEL 16 DE MARZO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.— Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **FABIOLA MORENO TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.507.627 de Funza, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017), o por resolución motivada por el nominador (artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017).

ARTÍCULO SEGUNDO.—La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Martes, 16 de marzo de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y ~~Financiero~~ de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CADAVID 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 - Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas caliOaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley...."

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1° del artículo 1° que señala: **"Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la**



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa”

vigencia de esta ley.”, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No.129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado: Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C, por el término de seis (6) meses más, es decir hasta el 4 de octubre de 2021, o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 05 de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ



RESOLUCIÓN No. 166 DEL 26 DE MAYO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.140 de mayo 12 de 2021, le fue concedido un período de vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 28 de junio de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación

RESOLUCIÓN No. 166 DEL 26 DE MAYO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 26 de mayo de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CA DAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
...”*

Que mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.915.570 de Armenia (Quindío), para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que*



RESOLUCIÓN No.173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende, resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 03 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...".

Que mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."*, y lo que fue además



El futuro
es de todos

APCC Colombia
Asociación Profesional de
Cesantistas Internacionales

RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RTD



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁ LEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 04 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...".

Que mediante Resolución No. 202 de junio 10 de 2019, fue encargada la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 18, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."*, y lo que fue además



El futuro
es de todos

APCColombia
Agencia Especializada de
Compras Internacionales

RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 09 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 180 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20, del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 25: *“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004”*, estipulada en el artículo 9: *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)”*.

Que el Decreto No.4968 del 27 de diciembre del 2007 *“Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005”*, define que *no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo”*.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: “Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

A

RESOLUCIÓN No. 180 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular es la servidora pública **Lucena del Carmen Valencia Giraldo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **DIANA ALEJANDRA CORREA AGATÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.010.172.736 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.





RESOLUCIÓN No. 180 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **DIANA ALEJANDRA CORREA AGATÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.010.172.736 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cuyo titular es la servidora pública **Lucena del Carmen Valencia Giraldo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., Martes, 15 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 181 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20, del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano revisó las historias laborales de los Conductores Mecánicos código 4103 grado 15 de carrera administrativa de APC-Colombia, quienes ocupan el cargo inmediatamente inferior, encontrando que ninguno cumple con las competencias básicas exigidas en el Manual de Funciones, Competencias y Requisitos de la Entidad.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 181 DEL 15 DE JUNIO DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

de vida de la señora **ÁNGELA ANDREA AGUIRRE RUEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.398 de Sogamoso, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional. Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora **ÁNGELA ANDREA AGUIRRE RUEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.376.398 de Sogamoso, en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO Código 4210 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.– La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Martes, 15 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

**Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia**

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No.184 DEL 17 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20, del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 25: *“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004”*, estipulada en el artículo 9: *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)”*.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: “Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.184 DEL 17 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es el servidor público **Juan Carlos Sandoval Plata**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.376.160 de Ibagué, quien se encuentra como encargado en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **JEFFERSON DAVID LADINO MALAGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.267.502 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **JEFFERSON DAVID LADINO MALAGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.267.502 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cuyo titular es el servidor público **Juan Carlos Sandoval**



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.184 DEL 17 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.376.160 de Ibagué, (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., Jueves, 17 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.189 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se nombra en un empleo de libre nombramiento y remoción a una servidora de carrera administrativa”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que el artículo 2.2.5.5.39.del Decreto 648 de 2017, sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece:” **Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.** Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Asesor código 1020 Grado 14, perteneciente a la Planta del despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que dada la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la ley No. 909 de 2004, es pertinente nombrar a un servidor de carrera administrativa, en el empleo de Asesor código 1020, grado 14, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la APC-Colombia con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.189 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021

“Por la cual se nombra en un empleo de libre nombramiento y remoción a una servidora de carrera administrativa”

aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante y, además, obtuvo una calificación de servicios sobresaliente en el último año.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1083 de 2015 específicamente en los artículos 2.2.13.2.1, 2.2.13.2.2 y 2.2.13.2.3 del Capítulo 2 del título 13 de la Parte 2 del Libro 2, una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, el día 31 de mayo y hasta el 3 de junio de 2021, fue publicada, por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, la hoja de vida de la aspirante a ocupar el cargo de ASESOR Código 1020 Grado 14, **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), así como en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia del 4 de junio hasta el 8 de junio de 2021, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que durante la vigencia de las publicaciones, no se presentaron observaciones u objeciones a la hoja de vida de la señora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, a partir del 21 de junio de 2021, inclusive, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., Lunes, 21 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
evisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.190 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, numeral 25- artículo 12, del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos.

Que el artículo 2.2.5.5.39.del Decreto 648 de 2017, sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: *“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.*

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Que mediante Resolución No. 189 de junio 21 de 2021, la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), titular en carrera administrativa del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, fue nombrada en el cargo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del despacho de la Entidad, del cual tomó posesión el veintiuno (21) de junio de 2021.

Que la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), titular en carrera administrativa del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, solicitó mediante comunicación radicada con No. 20212000004222 de fecha junio 21 de 2021, le fuera otorgada una comisión para desempeñar el cargo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del despacho de la Entidad.

Que conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), cumple con los requisitos contemplados en la Ley No. 909 de 2004 y en el Decreto No. 648 de 2017, este Despacho encuentra procedente y conviene en otorgar la Comisión requerida para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor código 1020, grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.190 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción”

de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, desde el veintiuno (21) de junio de 2021 hasta el treinta (30) de marzo de 2022, ambas fechas inclusive.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción a la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), en el cargo de Asesor código 1020, grado 14, empleo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, a partir del veintiuno (21) de junio de 2021 y hasta el treinta (30) de marzo de 2022, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reasunción del cargo de carrera Finalizado el término por el cual se otorgó la presente Comisión o cuando la servidora renuncie al empleo de libre nombramiento y remoción o sea retirada antes del vencimiento del término de la comisión, la servidora comisionada deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 21 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No. 192 DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.138 de mayo 11 de 2021, le fue concedido un período de vacaciones al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.944.303 de Bogotá, D.C., Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 18 de junio y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 12 de julio de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación, cuyo titular es el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarla de las funciones del cargo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 192 DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

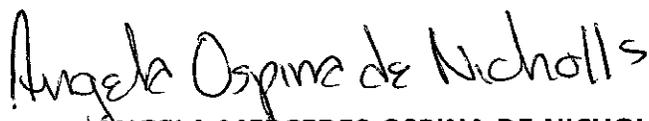
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar a la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, de las funciones del cargo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, mientras el titular del cargo, el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, se encuentra disfrutando de su período de vacaciones o antes si éste es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Martes, 22 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 179 de fecha 12 de agosto de 2020, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2018 y el 18 de octubre de 2019, para ser disfrutados entre el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive.

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 255 de fecha 05 de octubre de 2020, se le interrumpió el disfrute de vacaciones a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., a partir del 08 de octubre de 2020, quedándole pendiente por disfrutar tres (03) días hábiles.

Que mediante Resolución No.199 de junio 29 de 2021, le fue autorizada la reanudación del disfrute de vacaciones a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.425.023 de Bogotá D.C., a partir del 14 de julio y hasta el 16 de julio de 2021, inclusive.

Que a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 158 de fecha 21 de mayo de 2021, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2019 y el 18 de octubre de 2020, para ser disfrutados entre el 19 de julio y hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 10 de agosto de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-



RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre





RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 12 de julio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela Ospina de Nicholls

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 225 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 25: *“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004”*, estipulada en el artículo 9: *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)”*.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: “Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, *ibidem*, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cuya titular es la servidora pública **Jeny Patricia Gutiérrez Roperó**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia



RESOLUCIÓN No. 225 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **LAURA ALEJANDRA BENAVIDES ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.923.146 de Villavicencio, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

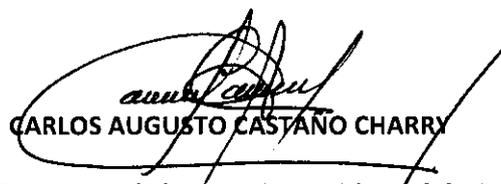
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **LAURA ALEJANDRA BENAVIDES ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.923.146 de Villavicencio, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, cuyo titular es la servidora pública **Jeny Patricia Gutiérrez Roperó**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., Miércoles, 21 de julio de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No. 227 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, quien se encuentra en comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado



RESOLUCIÓN No.227 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), actualmente se encuentra en encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminar el encargo a la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, que se encuentra en vacancia definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 21 de julio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 242 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.



RESOLUCIÓN No.242 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 06 de agosto de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.253 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos manifestaron no estar interesados en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 253 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **SHARON GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.287.400 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **SHARON GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.287.400 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 12 de agosto de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 254 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos manifestaron no estar interesados en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 254 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **LEIDY JOHANA VILLARRAGA CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.621.557 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **LEIDY JOHANA VILLARRAGA CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.621.557 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 12 de agosto de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

.....”

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 “por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005”, define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: *“Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que



RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación Internacional, cuyo titular es el servidor público Diego Hernán Murillo Penagos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.559 de Ibagué, quien fue nombrado en período de prueba en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y por tanto es necesario proveer la vacante atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y respetando el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Coordinación Interinstitucional de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, reúne los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

Cooperación Internacional, con su asignación básica vigente, a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., por el término que dure el período de prueba del servidor público Diego Hernán Murillo Penagos, con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.559 de Ibagué, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP o antes si el cargo es provisto en forma definitiva de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 06 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No.318 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **FRANCY LORENA OSPINA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.974 de Pensilvania (Caldas), Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 263 de fecha 18 de agosto de 2021, por el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2020, para ser disfrutados entre el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de

AD
[Signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.318 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, al servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

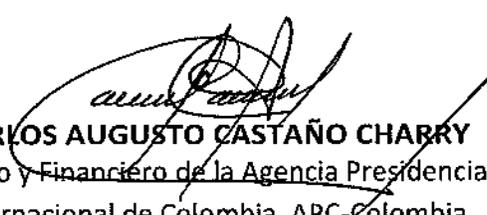
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

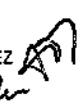
Dada en Bogotá D.C., jueves, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.319 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*”

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 15 al 16 de septiembre de 2021, se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10 en vacancia definitiva perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo, manifestaron su decisión de no continuar en el proceso.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora **DIANA KAROLINA BOGOTÁ CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.327.306 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.319 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **DIANA KAROLINA BOGOTÁ CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.327.306 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 320 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativo”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., quien se encuentra en encargo en un cargo de superior jerarquía, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se

RESOLUCIÓN No. 320 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

pudo establecer que la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., actualmente se encuentra en encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cargo que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminar el encargo a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, el artículo segundo de la Resolución No. 220 de septiembre 7 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente a satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...”

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”**, y lo que

AT

AP



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No.129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado *“Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos del libre nombramiento y remoción o de periodo”* de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurarla eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C, por el término de seis (6) meses más, es decir hasta el 4 de abril de 2022, o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 01 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 333 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.617.137 de Chinú (Córdoba), mediante oficio radicado bajo el No. 2021500006982, calendado veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), presentó su renuncia a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, en el cual fue nombrado de carácter **ORDINARIO**; renuncia que le fue aceptada mediante Resolución No. 319 del 30 de septiembre de 2021.

Que dado lo anterior el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que la ley No. 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, prevé el procedimiento de ingreso a los empleados de naturaleza gerencial sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos, igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todos caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada Ley.

Que la aspirante **MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No.1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, publicó de la hoja de vida de la aspirante **MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta, del veintiocho (28) de septiembre de 2021 al uno (1) de octubre de 2021. Igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, del veintinueve (29) de septiembre al dos (2) de



RESOLUCIÓN No. 333 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”

octubre de 2021, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** a la señora **MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta, en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora **MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 08 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No. 335 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que el aspirante **GERMÁN DARIO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas (Risaralda), cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 07 de octubre de 2021 y hasta el 10 de octubre de 2021, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida del aspirante **GERMÁN DARIO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas (Risaralda), igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 08 de octubre de 2021 y hasta el 10 de octubre de 2021, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO al señor **GERMÁN DARIO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas (Risaralda), en el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El aspirante **GERMÁN DARIO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas (Risaralda), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7



RESOLUCIÓN No. 335 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 11 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 344 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva de un cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la entidad.

Que la aspirante **LILIANA ADELAIDA RODRÍGUEZ CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.903 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 13 de octubre de 2021 y hasta el 16 de octubre de 2021, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la aspirante **LILIANA ADELAIDA RODRÍGUEZ CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.903 de Bogotá D.C, igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 14 de octubre de 2021 y hasta el 17 de octubre de 2021, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes, facultad delegada en la Dirección Administrativa y Financiera mediante Resolución No. 417 de 2018, que en su artículo primero, numeral 6, literal b), establece: *"Nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los niveles directivo y asesor"*.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **LILIANA ADELAIDA RODRÍGUEZ CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.903 de Bogotá D.C., en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.





RESOLUCIÓN No. 344 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **LILIANA ADELAIDA RODRÍGUEZ CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.903 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 21 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.357 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 25: *“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”*.

Que el Decreto No. 1227 del 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004”*, estipulada en el artículo 9: *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)”*.

Que el Decreto No.4968 del 27 de diciembre del 2007 *“Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005”*, define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo”.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: “Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de



RESOLUCIÓN No.357 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular es la servidora pública **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, quien se encuentra como encargada en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GARAY**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.494.838 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GARAY**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.494.838 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de



RESOLUCIÓN No.357 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Colombia APC-Colombia, cuyo titular es la servidora pública **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.332.384 de Manizales, (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., martes, 02 de noviembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia


Revisó: SILVIA ROCÍO GÓMEZ SANDOVAL

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.381 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, la Resolución No.0818 del 12 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, existe una vacante definitiva del empleo **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

.....”.

Que el artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004 respecto al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, establece:

“.....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Que la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC -



RESOLUCIÓN No.381 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., martes, 16 de noviembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Técnica encargada de las funciones de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 383 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*”

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisadas las historias laborales de los servidores públicos con derechos de carrera de grado inferior, se pudo establecer que no hay ninguno que ostente los núcleos básicos de conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines e Ingeniería Eléctrica y afines.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida del señor **EDGARD MAURICIO ORTEGA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.759.907 de Bogotá, D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 383 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

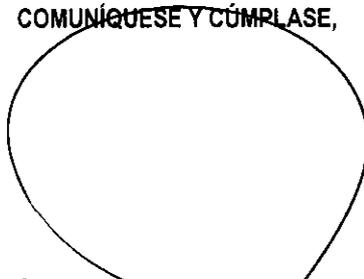
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **EDGARD MAURICIO ORTEGA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.759.907 de Bogotá, D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 18 de noviembre de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...”.

Que mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: *“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”*, y lo que fue además





RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., martes, 07 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 399 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos manifestaron no estar interesados en el encargo.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora **VIVIANNE NATHALIE TRIANA CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.645.686 de Tunja, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 399 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

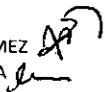
ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **VIVIANNE NATHALIE TRIANA CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.645.686 de Tunja, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 13**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., martes, 07 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.414 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 371 de fecha 11 de noviembre de 2021, por el período comprendido entre el 02 de mayo de 2019 y el 01 de mayo de 2020, para ser disfrutados entre el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: “Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12 y la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, ambos cargos de Libre Nombramiento y Remoción, pertenecientes a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumplen con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlos de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, al servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive y a la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, desde el 01 de enero y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

UNA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.414 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, desde el 01 de enero y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 17 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓME / YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.415 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., quien se encuentra encargada del cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 366 de fecha 11 de noviembre de 2021, por el período comprendido entre el 04 de junio de 2020 y el 03 de junio de 2021, para ser disfrutados entre el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: “Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumplen con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlos de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, desde el 20 de



RESOLUCIÓN No.415 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

diciembre de 2021 y hasta el 24 de diciembre de 2021, inclusive y a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

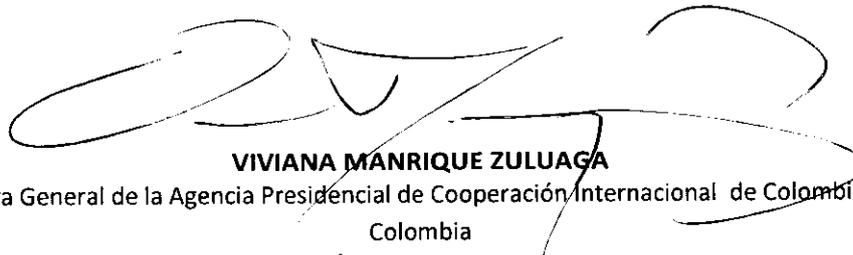
ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 24 de diciembre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 17 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓME / YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 421 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Técnico Administrativo código 3124 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que el servidor público **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.398 de Bogotá D.C., titular del cargo de Conductor Mecánico Código 4103 grado 15, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidor con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 421 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Técnico Administrativo 3124 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, con la asignación básica mensual vigente, al servidor público **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.398 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

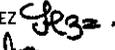
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., miércoles, 29 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 24 que: **“Artículo 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)”*.

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que, no obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo y lactancia, inclusive para aquellas vinculadas mediante nombramiento en provisionalidad, tal como quedó establecido en la Sentencia T-024/11:

“(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en reconocer que el “fuero de maternidad de naturaleza constitucional, debe garantizarse en cualquier tipo de relación laboral[16].” En este sentido, es claro que con independencia de la forma que en que se haya establecido el vínculo laboral (contrato de trabajo a término fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios, prestación del servicio por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado, nombramiento en provisionalidad en un cargo de carrera, etc.), “siempre será obligatorio para el empleador no desvincular a la mujer que se encuentre en estado de embarazo o en periodo de lactancia.[17]”

De hecho, en la sentencia C-199 de 1999[18], al estudiar la exequibilidad del artículo 62 de la Ley 443 de 1998 *“Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”*, que dispone cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional o en período de prueba, *“el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por tres meses más después de la fecha del parto”*, la Sala Plena explicó:

“La Corte estima que si el propósito del Legislador era - como lo pone de presente el epígrafe del mismo artículo 62 - brindar protección a la mujer embarazada vinculada de una o de otra manera a un cargo de carrera, los rasgos a sopesar no podrían ser otros que los relacionados con la necesidad de protección que, sin lugar a dudas, se puede predicar por igual en los dos casos. Dicha necesidad de protección surge del estado de embarazo común a las tres categorías de funcionarias, para las cuales su situación administrativa específica - provisionalidad; declaración de servicios no satisfactoria; supresión del cargo -, no deja de ser secundaria como elemento determinante del concreto régimen de protección. Las mencionadas situaciones específicas, por el contrario, ofrecen una faceta idéntica como quiera que son vicisitudes de orden administrativo que generan un riesgo a las futuras madres que es, en esencia, el que pretende sortearse mediante el régimen de protección. En otras palabras, los hechos subyacentes son fácticamente distintos, pero operan por igual como desencadenantes de un mismo



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

riesgo. En efecto, el régimen de protección se orienta por una misma finalidad tutiva y se configura de manera idónea para responder adecuadamente al riesgo o situación de indefensión que es naturalmente el mismo, independientemente del hecho desencadenante que en las tres hipótesis es distinto.” (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, a juicio de la Sala, en virtud de los artículos 43 y 53 de la Carta, no existen razones de orden constitucional para afirmar que las educadoras embarazadas nombradas en provisionalidad no tienen derecho a conservar su empleo durante el período de gestación y la licencia de maternidad[19]. Por ende, queda claro que a diferencia de lo sostenido por la Secretaría de Educación del Meta en su escrito de contestación a la acción de tutela interpuesta por Yhemmy Ruiz Gutiérrez, una empleada en estado de embarazo nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, por disposición constitucional y en virtud de la jurisprudencia de esta Corporación, tiene derecho a conservar su trabajo durante todo el embarazo y tres meses más después de la fecha del parto.”

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: **“Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.**

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

Que APC-Colombia le concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, al servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.245.356 titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, comisión que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de Resolución No. 019 del 15 de enero de 2018, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, cuyo titular es el señor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.245.356, al señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, mientras el titular del cargo se encuentre en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

Que por Resolución No. 402 del 18 de octubre de 2018, se nombró con carácter provisional a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, cuyo titular es el señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, mientras el titular del cargo se encuentre encargado en un empleo de superior jerarquía.

Que la situación administrativa que generó la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, finalizó el 31 de diciembre de 2021, razón por la cual se dará por terminado el encargo del servidor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, realizado por medio de la Resolución No. 019 del 15 de enero de 2018.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en consecuencia, es necesario dar por terminado el nombramiento con carácter provisional de la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera; efectuado por Resolución No. 402 del 18 de octubre de 2018.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 2028

Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que teniendo en cuenta la estabilidad laboral reforzada de que goza la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, así como la posibilidad de que el cargo con vacancia definitiva de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, pueda ser provisto en provisionalidad mientras se surte el proceso de selección de la vacante definitiva del cargo, se actuará en consecuencia.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano certificó que, analizada la hoja de vida de la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que de conformidad con el Concepto No. 115341 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta que no se produzca un fallo definitivo por parte del Consejo de Estado, sobre los apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007 y de la Circular CNSC No. 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil que son objeto de la demanda de nulidad, las entidades no requieren solicitar a la CNSC la autorización para la provisión de empleos, a través de encargo o nombramiento provisionales, no obstante, la entidad debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado a partir del 01 de enero de 2022, el encargo del señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General.



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Par la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

PARÁGRAFO. – Como consecuencia de la terminación del encargo, el servidor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, deberá reintegrarse al cargo del cual es titular, Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, a partir del 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278.

ARTÍCULO TERCERO. – Dar por terminado a partir del 01 de enero de 2022, el nombramiento provisional de **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO. – Nombrar con carácter provisional a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, mientras se surte el proceso de selección de la vacante definitiva del mencionado cargo; de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el empleo conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. – La decisión adoptada en la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; y los efectos fiscales del nombramiento provisional relacionado en el artículo tercero, surten efectos a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 31 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ



RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley No. 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley No. 909 del 23 de septiembre de 2004, establece: **"Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que el artículo 2.2.5.5.41. del Decreto No. 648 de 2017, dispone: **"Encargo.** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que el artículo 2.2.5.5.44. del Decreto No. 648 de 2017, señala: **"Diferencia salarial.**

RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.5.46, de la norma citada en precedencia, manifiesta: *“Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Asesor código 1020 Grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que dada la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la ley No. 1960 de 2019, el nominador determina encargar a un servidor de carrera administrativa, en el empleo de Asesor código 1020, grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y dada la autonomía que tiene el nominador, se pudo establecer que la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la APC-Colombia con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante y, además, obtuvo una calificación de servicios sobresaliente en el último año.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Asesor código 1020 Grado 14, perteneciente a la Planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.107 DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con la asignación básica mensual correspondiente, a la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente encargo será hasta de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de posesión, pudiendo ser prorrogado por tres (3) meses más, vencidos los cuales, el empleo deberá ser provisto en forma definitiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Al vencimiento del término del encargo señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, la servidora **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959, cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y asumirá las del empleo del cual es titular con derechos de carrera.

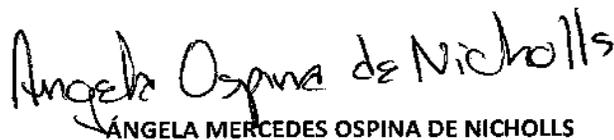
ARTÍCULO CUARTO. - Durante el término del encargo, la servidora, objeto del mismo, percibirá la diferencia de sueldo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.44. del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - Los costos que ocasione el presente encargo se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2021 de fecha siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir de la posesión

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 19 de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.19 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva del empleo **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

.....”.

Que el artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004 respecto al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, establece:

“.....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), prorrogables por otros tres (3) meses.

Que la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.19 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), prorrogable por tres (3) meses más.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

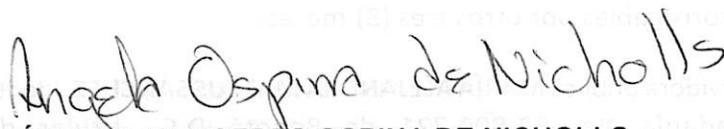
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, sin separarse de las propias, a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, por un término de tres (03) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 01 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 12 del Decreto No.4152 de 2011, el Decreto No.1045 de 1978, el artículo 16 del Decreto No.304 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º Del Decreto 1045 de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben ser concedidas mediante resolución proferida por el jefe del organismo o el funcionario en quien se delegue tal atribución.

Que al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, Director Técnico Código 100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se le concedieron, quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación, mediante Resolución No. 031 de fecha 12 de febrero de 2020, por el período comprendido entre 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, para ser disfrutados entre el 19 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

Que la nómina del mes de febrero de 2020, se le pagaron al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, los siguientes conceptos quince (15) días hábiles de vacaciones, quince (15) días hábiles de prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación de recreación

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 070 de fecha 18 de marzo de 2020, se le aplazó el disfrute de vacaciones al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**.

Que mediante el formato A-FO-058, el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, solicitó se le autorizara el disfrute de un (1) período de vacaciones al que tiene derecho, por el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 al 23 de

RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

septiembre de 2019, a partir del 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, inclusive.

Que al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, mediante Resolución No. 220 de fecha 07 de septiembre de 2020, se le concedió el disfrute de un (1) período de vacaciones comprendido del 24 de septiembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019, para ser disfrutadas a partir del 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 252 de fecha 01 de octubre de 2020, se le interrumpió el disfrute de vacaciones al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, a partir del 05 de octubre de 2020, quedándole pendiente por disfrutar once (11) días hábiles.

Que mediante el formato A-FO-058, el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), solicita se le autorice el disfrute de once (11) días hábiles pendientes por disfrutar de las vacaciones, a partir del 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive.

Que de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, cuando ocurra la interrupción de vacaciones, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute.

Que el empleo del cual es titular el servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú, queda en vacancia temporal, la cual podrá ser provista por el tiempo que ésta dure, bajo la figura del encargo de funciones, en los términos de los artículos 2.2.5.5.50, 2.2.5.2.2, 2.2.5.3.3 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, desde el 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece:
“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido





RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22 Cargo de Libre Nombramiento y Remoción ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, cumple con los requisitos para ser encargada de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la reanudación del disfrute de once (11) días hábiles de vacaciones, concedidas e interrumpidas según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por el año de servicios comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 y el 23 de septiembre de 2019, al servidor público **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los cuales disfrutará a partir del 02 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive; debiendo retornar el 21 de junio de 2021, quedando a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.594 de Bogotá D.C., , quien ostenta el cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22 Cargo de Libre Nombramiento y Remoción ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC- Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.37 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

“Por la cual se autoriza la reanudación de vacaciones a un servidor y se hace un encargo de funciones”

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 11 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIOCAVIDAD

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 - Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas caliOaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley...."

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1° del artículo 1° que señala: **"Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la**



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa”

vigencia de esta ley.”, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No.129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado: Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No.89 DEL 05 DE ABRIL DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C, por el término de seis (6) meses más, es decir hasta el 4 de octubre de 2021, o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 05 de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 166 DEL 26 DE MAYO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.140 de mayo 12 de 2021, le fue concedido un período de vacaciones a la servidora pública **KAREN ELENA MENDOZA MANJARRÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.702.594 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 28 de junio de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación

RESOLUCIÓN No. 166 DEL 26 DE MAYO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **LINA FERNANDA VEGA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.380.150 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 03 de junio y hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 26 de mayo de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO
Revisó: JULIO CA DAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
...”*

Que mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.915.570 de Armenia (Quindío), para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que*



El futuro
es de todos

APCColombia
Asociación Colombiana de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”, y lo que fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende, resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 194 de junio 4 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 173 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindío).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 03 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...".

Que mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *"Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley."*, y lo que fue además



El futuro
es de todos

APCC Colombia
Asociación Profesional de
Cesantistas Internacionales

RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RTD



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.174 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁ LEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 04 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...”

Que mediante Resolución No. 202 de junio 10 de 2019, fue encargada la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 18, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: *“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”*, y lo que fue además



El futuro
es de todos

APCColombia
Agencia Especializada de
Compras Internacionales

RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos."*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.176 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 09 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 192 DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.138 de mayo 11 de 2021, le fue concedido un período de vacaciones al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.944.303 de Bogotá, D.C., Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, para disfrutar desde el 18 de junio y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 12 de julio de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación, cuyo titular es el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarla de las funciones del cargo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 192 DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

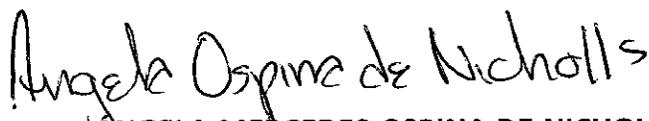
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar a la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, de las funciones del cargo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, por las razones expuestas en la parte motiva, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 09 de julio de 2021, inclusive, mientras el titular del cargo, el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, se encuentra disfrutando de su período de vacaciones o antes si éste es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Martes, 22 de junio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 179 de fecha 12 de agosto de 2020, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2018 y el 18 de octubre de 2019, para ser disfrutados entre el 22 de septiembre y hasta el 13 de octubre de 2020, inclusive.

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 255 de fecha 05 de octubre de 2020, se le interrumpió el disfrute de vacaciones a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., a partir del 08 de octubre de 2020, quedándole pendiente por disfrutar tres (03) días hábiles.

Que mediante Resolución No.199 de junio 29 de 2021, le fue autorizada la reanudación del disfrute de vacaciones a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.425.023 de Bogotá D.C., a partir del 14 de julio y hasta el 16 de julio de 2021, inclusive.

Que a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 158 de fecha 21 de mayo de 2021, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2019 y el 18 de octubre de 2020, para ser disfrutados entre el 19 de julio y hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, debiendo regresar a sus labores el 10 de agosto de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-



RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Colombia, con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre





RESOLUCIÓN No.205 DEL 12 DE JULIO DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, desde el 14 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive, y desde el 19 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 12 de julio de 2021

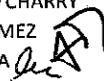
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo: CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No. 227 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.959 de Pasto, quien se encuentra en comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado



RESOLUCIÓN No.227 DEL 21 DE JULIO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), actualmente se encuentra en encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminar el encargo a la servidora pública **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570 de Armenia (Quindio), en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, que se encuentra en vacancia definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 21 de julio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 242 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.



RESOLUCIÓN No.242 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

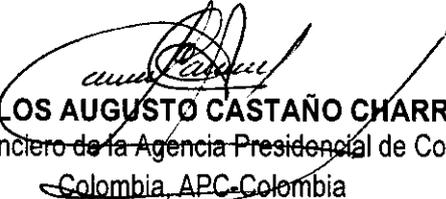
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 06 de agosto de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

.....”

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre del 2007 “por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005”, define que no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: *“Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que



RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación Internacional, cuyo titular es el servidor público Diego Hernán Murillo Penagos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.559 de Ibagué, quien fue nombrado en período de prueba en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y por tanto es necesario proveer la vacante atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y respetando el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Coordinación Interinstitucional de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, reúne los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.275 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

Cooperación Internacional, con su asignación básica vigente, a la servidora **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., por el término que dure el período de prueba del servidor público Diego Hernán Murillo Penagos, con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.559 de Ibagué, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP o antes si el cargo es provisto en forma definitiva de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 06 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No.318 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **FRANCY LORENA OSPINA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.974 de Pensilvania (Caldas), Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 263 de fecha 18 de agosto de 2021, por el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2020, para ser disfrutados entre el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de

AD
[Signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.318 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, al servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

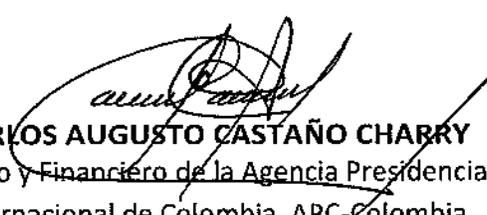
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **MARCO ANTONIO CRUZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.968 de Bogotá D.C., quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 08, perteneciente a la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, desde el 04 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

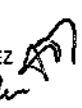
Dada en Bogotá D.C., jueves, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No. 320 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativo”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., quien se encuentra en encargo en un cargo de superior jerarquía, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se

RESOLUCIÓN No. 320 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

pudo establecer que la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

Que la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., actualmente se encuentra en encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cargo que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

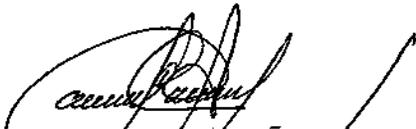
ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminar el encargo a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, el artículo segundo de la Resolución No. 220 de septiembre 7 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente a satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...”

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: **“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”**, y lo que

AT

AP



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

fue además precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No.129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado *“Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos del libre nombramiento y remoción o de periodo”* de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurarla eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación



Handwritten signature



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.324 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C, por el término de seis (6) meses más, es decir hasta el 4 de abril de 2022, o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 01 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ 

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.381 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, la Resolución No.0818 del 12 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, existe una vacante definitiva del empleo **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

.....”.

Que el artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004 respecto al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, establece:

“.....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Que la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC -



RESOLUCIÓN No.381 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, hasta por un término de tres (03) meses contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., martes, 16 de noviembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Técnica encargada de las funciones de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 -Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019-, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece:

“ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

...”.

Que mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue encargada la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el párrafo 1º del artículo 1º que señala: *“Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.”*, y lo que fue además



RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

precisado en la Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.”*, agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No. 198 de junio 6 de 2019, fue debidamente materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado “Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de seis (6) meses más o hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, el encargo del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora **MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., martes, 07 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.414 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **MARÍA ALEJANDRA MATEUS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 371 de fecha 11 de noviembre de 2021, por el período comprendido entre el 02 de mayo de 2019 y el 01 de mayo de 2020, para ser disfrutados entre el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: “Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que el servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12 y la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, ambos cargos de Libre Nombramiento y Remoción, pertenecientes a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumplen con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlos de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, al servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive y a la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, desde el 01 de enero y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

UNA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.414 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **OSCAR IVÁN ORTÍZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.016 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 12, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Interinstitucional de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.080.125 de Pasto (Nariño), Asesor código 1020 grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, desde el 01 de enero y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 17 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓME / YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.415 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública **DIANA MARÍA QUIMBAY VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.657 de Bogotá D.C., quien se encuentra encargada del cargo Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 366 de fecha 11 de noviembre de 2021, por el período comprendido entre el 04 de junio de 2020 y el 03 de junio de 2021, para ser disfrutados entre el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: “Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”.

Que la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumplen con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlos de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, desde el 20 de



RESOLUCIÓN No.415 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

diciembre de 2021 y hasta el 24 de diciembre de 2021, inclusive y a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Asesor código 1020 grado 14, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

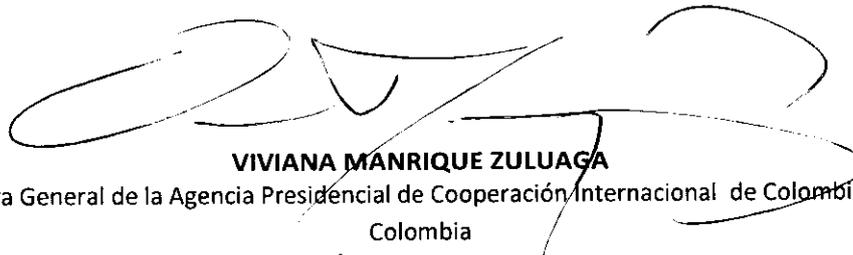
ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **STELLA CAROLINA RODRÍGUEZ ALAYÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.400 de Bogotá D.C., Profesional Especializado código 2028 grado 21, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 24 de diciembre de 2021, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 de Bogotá D.C., Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 17 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-
Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓME / YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 421 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Técnico Administrativo código 3124 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que el servidor público **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.398 de Bogotá D.C., titular del cargo de Conductor Mecánico Código 4103 grado 15, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidor con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 421 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Técnico Administrativo 3124 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, con la asignación básica mensual vigente, al servidor público **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.398 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

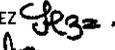
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., miércoles, 29 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 24 que: **“Artículo 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)”*.

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que, no obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo y lactancia, inclusive para aquellas vinculadas mediante nombramiento en provisionalidad, tal como quedó establecido en la Sentencia T-024/11:

“(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en reconocer que el “fuero de maternidad de naturaleza constitucional, debe garantizarse en cualquier tipo de relación laboral[16].” En este sentido, es claro que con independencia de la forma que en que se haya establecido el vínculo laboral (contrato de trabajo a término fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios, prestación del servicio por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado, nombramiento en provisionalidad en un cargo de carrera, etc.), “siempre será obligatorio para el empleador no desvincular a la mujer que se encuentre en estado de embarazo o en periodo de lactancia.[17]”

De hecho, en la sentencia C-199 de 1999[18], al estudiar la exequibilidad del artículo 62 de la Ley 443 de 1998 *“Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”*, que dispone cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional o en período de prueba, *“el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por tres meses más después de la fecha del parto”*, la Sala Plena explicó:

“La Corte estima que si el propósito del Legislador era - como lo pone de presente el epígrafe del mismo artículo 62 - brindar protección a la mujer embarazada vinculada de una o de otra manera a un cargo de carrera, los rasgos a sopesar no podrían ser otros que los relacionados con la necesidad de protección que, sin lugar a dudas, se puede predicar por igual en los dos casos. Dicha necesidad de protección surge del estado de embarazo común a las tres categorías de funcionarias, para las cuales su situación administrativa específica - provisionalidad; declaración de servicios no satisfactoria; supresión del cargo -, no deja de ser secundaria como elemento determinante del concreto régimen de protección. Las mencionadas situaciones específicas, por el contrario, ofrecen una faceta idéntica como quiera que son vicisitudes de orden administrativo que generan un riesgo a las futuras madres que es, en esencia, el que pretende sortearse mediante el régimen de protección. En otras palabras, los hechos subyacentes son fácticamente distintos, pero operan por igual como desencadenantes de un mismo



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

riesgo. En efecto, el régimen de protección se orienta por una misma finalidad tutiva y se configura de manera idónea para responder adecuadamente al riesgo o situación de indefensión que es naturalmente el mismo, independientemente del hecho desencadenante que en las tres hipótesis es distinto.” (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, a juicio de la Sala, en virtud de los artículos 43 y 53 de la Carta, no existen razones de orden constitucional para afirmar que las educadoras embarazadas nombradas en provisionalidad no tienen derecho a conservar su empleo durante el período de gestación y la licencia de maternidad[19]. Por ende, queda claro que a diferencia de lo sostenido por la Secretaría de Educación del Meta en su escrito de contestación a la acción de tutela interpuesta por Yhemmy Ruiz Gutiérrez, una empleada en estado de embarazo nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, por disposición constitucional y en virtud de la jurisprudencia de esta Corporación, tiene derecho a conservar su trabajo durante todo el embarazo y tres meses más después de la fecha del parto.”

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: **“Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.**

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

Que APC-Colombia le concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, al servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.245.356 titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, comisión que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de Resolución No. 019 del 15 de enero de 2018, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, cuyo titular es el señor **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.245.356, al señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, mientras el titular del cargo se encuentre en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

Que por Resolución No. 402 del 18 de octubre de 2018, se nombró con carácter provisional a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, cuyo titular es el señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, mientras el titular del cargo se encuentre encargado en un empleo de superior jerarquía.

Que la situación administrativa que generó la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General, finalizó el 31 de diciembre de 2021, razón por la cual se dará por terminado el encargo del servidor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, realizado por medio de la Resolución No. 019 del 15 de enero de 2018.



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

Que en consecuencia, es necesario dar por terminado el nombramiento con carácter provisional de la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera; efectuado por Resolución No. 402 del 18 de octubre de 2018.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 2028

Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que teniendo en cuenta la estabilidad laboral reforzada de que goza la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, así como la posibilidad de que el cargo con vacancia definitiva de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, pueda ser provisto en provisionalidad mientras se surte el proceso de selección de la vacante definitiva del cargo, se actuará en consecuencia.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano certificó que, analizada la hoja de vida de la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que de conformidad con el Concepto No. 115341 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta que no se produzca un fallo definitivo por parte del Consejo de Estado, sobre los apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007 y de la Circular CNSC No. 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil que son objeto de la demanda de nulidad, las entidades no requieren solicitar a la CNSC la autorización para la provisión de empleos, a través de encargo o nombramiento provisionales, no obstante, la entidad debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado a partir del 01 de enero de 2022, el encargo del señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 con funciones de Control Interno perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección General.



RESOLUCIÓN No.423 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

“Par la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad y se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad”

PARÁGRAFO. – Como consecuencia de la terminación del encargo, el servidor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278, deberá reintegrarse al cargo del cual es titular, Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, a partir del 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278.

ARTÍCULO TERCERO. – Dar por terminado a partir del 01 de enero de 2022, el nombramiento provisional de **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO. – Nombrar con carácter provisional a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, mientras se surte el proceso de selección de la vacante definitiva del mencionado cargo; de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CIELO NATHALIA ELIZABETH LONDOÑO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.514, quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el empleo conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. – La decisión adoptada en la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; y los efectos fiscales del nombramiento provisional relacionado en el artículo tercero, surten efectos a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 31 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ